

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**G/SPS/W/97**

11 de febrero de 1999

(99-0534)

---

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

Original: inglés

## **PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

### Comunicación de los Estados Unidos

De conformidad con el párrafo 6 del procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales (G/SPS/11), los Estados Unidos proponen al Comité que examine la cuestión que se plantea a continuación.

---

PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL PROCESO  
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL

Comunicación de los Estados Unidos

<b>Productos afectados:</b>	Frutas frescas, verduras y hortalizas, cereales, semillas oleaginosas y algodón, destinados al comercio.
<b>Enfermedad/problema/cuestión:</b>	Varios países imponen medidas de cuarentena, como el requisito de la fumigación y de otros tratamientos costosos a los productos importados, incluso cuando en el país importador exista la misma plaga y no esté sujeta a controles reglamentarios o de cuarentena internos. Estas situaciones se plantean debido a la forma en que algunos países definen una "plaga de cuarentena".
<b>¿Se ve afectado significativamente el comercio internacional por esta cuestión?</b>	Sí.
<b>¿Se encuentra actualmente en vigor una norma internacional aplicable a esta enfermedad/problema/cuestión en relación con estos productos?</b>	Sí, en parte.
<b>En caso afirmativo:</b>	
<b>Se ruega describir brevemente la norma vigente:</b>	En el Glosario de Términos Fitosanitarios de la CIPF se define de la siguiente forma la plaga de cuarentena: "aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo <u>control oficial</u> ".
<b>¿No es adecuada la norma internacional?</b>	Se han planteado preguntas sobre el significado de " <u>control oficial</u> ". Actualmente la CIPF no describe esta expresión de dos palabras.  Es necesario ponerse de acuerdo sobre el significado de "control oficial" para garantizar una comprensión y aplicación armonizadas del concepto, dado sobre todo que se utiliza para justificar las medidas fitosanitarias o las plagas interceptadas.

**Descripción de cómo se ve afectado el comercio por esta cuestión y de la forma de resolverlo mediante las normas internacionales vigentes u otras nuevas.**

Varios países imponen medidas de cuarentena, como la fumigación y otros tratamientos costosos, a los productos importados (por ejemplo, fruta fresca, verduras y hortalizas, cereales, semillas oleaginosas y algodón) cuando se produce la intercepción de plagas, aun cuando esas mismas plagas existan en el país importador y no estén sujetas a controles reglamentarios o de cuarentena internos. Esta medida afecta gravemente al comercio de los Estados Unidos de lechugas, cereales, cítricos, espárragos y brécoles así como de otros productos.

Además de provocar inquietud sobre el hecho de que este trato sea discriminatorio, es también evidente que la definición de algunos países de "plaga de cuarentena" resulta incompatible con la intención de la definición aprobada por la CIPF. Es necesario sobre todo definir con mayor claridad el término "control oficial" contenido en la definición de "plaga de cuarentena".

El aclarar la definición de "control oficial" contribuirá a garantizar una comprensión común de lo que constituye un programa oficial de control interno, sobre todo los programas de control elaborados a nivel estatal, regional o local. El llegar a una definición concertada de la expresión "control oficial" ayudará a que los países no sean arbitrarios y discriminatorios en su aplicación de las medidas fitosanitarias para las plagas que puedan existir ya en los países importadores y que no se encuentran bajo control de cuarentena para prevenir su difusión interna.

---